



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310501720190031700

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:07 AM del 24 de junio de 2020

Fecha final Audiencia: 10:35 AM del 24 de junio de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: AMPARO GARCÍA FORERO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADA DEMANDANTE: MARÍA INÉS DÍAZ VIDES (sustituta)

APODERADA DEMANDADA: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, establecen comunicación las doctoras MARÍA INÉS DÍAZ VIDES, y DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, a quienes se les reconoce personería judicial para actuar como apoderadas sustitutas de la demandante y de la entidad demandada, respectivamente, de conformidad con los memoriales remitidos al correo electrónico.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No intervienen la demandante ni el representante legal de la demandada por lo que se presume la falta de ánimo conciliatorio. La apoderada de COLPENSIONES, previo a la audiencia remitió el acta 147-2019 del comité de Conciliación de esa entidad, mediante la cual fijan su posición de no proponer fórmula de conciliación. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones de éste carácter para resolver.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

La demandada aceptó los numerales 1 a 9 de hechos. El litigio se fija respecto de establecer si a la demandante le asiste el derecho a continuar recibiendo la denominada mesada 14 a partir de diciembre de 2012, y determinar si hay lugar al reconocimiento de intereses o indexación e incidencia que pudiese tener el acto legislativo 01 de 2005 en relación a la pretensión.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las acompañadas con la demanda (fls. 9 a 31).

COLPENSIONES:

Documentales: Se tiene como prueba el expediente administrativo aportado en medio magnético cd.

Solicitud: Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.

Como quiera que no quedan pruebas pendientes de recaudo se clausura debate.

Decisión: En uso de la palabra las apoderadas exponen sus alegatos de conclusión.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (ABSOLUTORIA) Con la presencia de las apoderadas de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: -Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.

“FALLA:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de inexistencia del derecho y cobro de lo no debido, propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, según las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSOLVER A COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora AMPARO GARCÍA FORERO identificada con C.C. 38.280.267...

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$250.000/MTE.

CUARTO: SE DISPONE CONSULTAR la presente sentencia con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, a favor de la demandante, en las condiciones ya señaladas.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: NO SE INTERPONEN RECURSOS

Solicitud: Las apoderadas de las partes manifiestan que NO INTERPONEN RECURSO.

Decisión: Remite para Consulta. Por Secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Laboral, en el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA